

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE  
CASTILLA Y LEÓN.**

**RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

D. PRIMITIVO GONZÁLEZ, con DNI [REDACTED], como representante de la empresa estudio González arquitectos SLP con CIF [REDACTED], con domicilio en c/ [REDACTED], [REDACTED] de Valladolid, dentro del plazo de quince días hábiles conferido al efecto por el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, interpone RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra la **ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 25 de octubre de 2019 (con corrección material de fecha 29 de octubre de 2019)** dictada en el procedimiento para la contratación del expediente (A2019/000021) para la REDACCIÓN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INSTALACIONES, DIRECC. FACULT. Y COORD. SEGUR. Y SALUD DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO PARA USO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE C Y L SITUADO EN PZA. MADRID 5 DE VALLADOLID, por la que se acuerda la adjudicación del contrato a favor de la UTE G. CABANILLAS-ABALO.

En base a los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: El acto es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 LCSP y tratarse del acto de adjudicación del mismo (art 44.2 LCSP) (**documento 1**)

SEGUNDO: El órgano competente para resolver es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 LCSP y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

TERCERO: El compareciente goza de capacidad y legitimación para interponer este recurso y tiene la condición de interesado en el expediente según el artículo 48 LCSP (**documento2**).

CUARTO: El recurso especial se ha planteado en tiempo y forma. El artículo 50 LCSP establece que el recurso se iniciará mediante escrito ha sido presentado en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se ha remitido la notificación del acto de adjudicación. Asimismo se adjunta justificante del anuncio previo a la interposición del recurso ante el órgano de contratación (**documento 3**).

QUINTO: La suspensión del acuerdo de adjudicación es automática por imperativo legal.

SEXTO: En cuanto el fondo del asunto podemos alegar los siguientes motivos:

**Previo.-** Con fecha 30 de octubre de 2019 se solicitó acceso al expediente de contratación siendo facilitado acceso al mismo con fecha 20 de noviembre de 2019 en la sede de la Consejería de Economía y Hacienda.

El retraso de casi un mes en el acceso al expediente unido a que la consulta se hizo durante un tiempo limitado en presencia de los técnicos de la Consejería, ha dificultado la redacción del presente recurso. Téngase presente que los motivos de impugnación que continuación se presentan requerirían analizar detenidamente, al menos, los siguientes documentos con el tiempo que ello exige:

- Planimetría:
  - o CE09 (sección constructiva)
  - o CE10 (evacuación y sectorización, planta semisótano)
  - o CE11 (evacuación y sectorización, planta baja)
  - o CE12 (evacuación y sectorización, planta primera)
  - o CE13 (evacuación y sectorización, planta segunda)
  - o CT15
- Memoria de características funcionales de la propuesta
- Memoria de características estéticas de la propuesta

Considerando que el acceso al expediente no ha cumplido con las garantías del art. 52 LCSP, en particular con el apartado 2 que exige que éste sea suministrado al interesado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, incorporamos expresamente a nuestra solicitud que, **con arreglo al artículo 52.3 LCSP se nos conceda nuevamente acceso al expediente por plazo de diez días**, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que proceda en su caso a completar este recurso.

**Primero.-** Con las limitaciones anteriores, en la oferta presentada por la empresa adjudicataria UTE G. CABANILLAS –ABALO se han apreciado irregularidades de carácter técnico que imposibilitarían la ejecución de la oferta en los términos planteados en la misma, según los documentos aportados en la licitación.

Así se indica en el documento “El número de escaleras y las dimensiones, con un ancho de 1,2 y 1,1 mts permite la evacuación de las personas estimadas de ocupación máxima”.

La existencia de únicamente dos escaleras de evacuación pudiera incurrir en incumplimiento de la longitud de los recorridos de evacuación hasta una salida de planta (según CTE DB-SI 3). El escaso ancho de las mismas podría incurrir en un insuficiente dimensionado de los medios de evacuación (según CTE DB-SI 3).

**Segundo.-** Posible incumplimiento del documento CTE DB SI en relación a la compartimentación en sectores. La propuesta plantea, según la sección constructiva aportada (plano CE09), la perforación del forjado de techo de sótano, creando un espacio unitario que engloba las plantas baja, primera y segunda en torno al antiguo patio de operaciones. La memoria establece la existencia de un sector para plantas baja y primera y de otro sector para las plantas segunda y superior.

Sin embargo conforme a la sección constructiva aportada en la licitación dicha sectorización es inexistente, quedando integradas en un único sector las plantas baja, primera y segunda, lo cual excede la superficie máxima autorizada por la normativa para un único sector.

**Tercero.-** Detectado el incumplimiento del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras (BOCYL de 4 de septiembre) en su artículo 11 "Los escenarios y estrados serán accesibles" o la falta de asignación de plazas accesibles en función del número de espectadores, pudiendo existir mayores incumplimientos de dicha normativa autonómica.

Posible incumplimiento del Código Técnico de Edificación en su Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad en su acceso principal, al no ser viable la inscripción de un círculo de diámetro 1,50m como espacio de giro libre de obstáculos.

**Cuarto.-** Además cabe un posible incumplimiento de la normativa urbanística en relación al nivel de protección del edificio así como a la ficha del catálogo arquitectónico. La ficha DSI 006 del catálogo del Plan General de Ordenación Urbana indica "articulado interiormente en torno a un gran patio central con decoración neoplateresca". Señala asimismo en las condiciones de protección que debe mantenerse la "organización tipológica". En este sentido una sede de la Delegación de Hacienda de los años 30 incluye como parte de su organización tipológica el "patio de operaciones", por lo que la perforación del techo de sótano y con ello eliminación del suelo de dicho patio, incurre en la destrucción de dicho espacio, modificando sus características dimensionales, volumétricas, estéticas, representativas, ... y con ello la imposibilidad de llevar a cabo de la propuesta de acuerdo al nivel de protección P3 y condiciones específicas de actuación señaladas en el catálogo. Esta solución ha sido valorada como "muy interesante" y sin embargo puede incurrir en incumplimiento de la normativa urbanística.

**Quinto.-** Por otra parte se ha valorado la calidad arquitectónica de la propuesta como "muy interesante" y el comportamiento bioclimático "muy desarrollado y adecuado", sin embargo la documentación aportada a este respecto presenta discrepancias. Así en planos se presenta un detalle de carpintería metálica de doble vidrio mientras en memorias se habla de triple vidrio, con lo cual el informe técnico comete un error al indicar "Presenta planos muy completos y correctos de los detalles constructivos tanto de carpinterías como de cerramiento", habiéndose valorado incorrectamente este apartado.

Así mismo, dentro del apartado de justificación eficiencia energética se valora al adjudicatario la integración de las instalaciones del edificio sin embargo no se aporta sección constructiva u otro documento que refleje dicha integración.

A la luz de lo expuesto, consideramos que la oferta de UTE G. CABANILLAS-ABALO no debería ser admitida ya que no reúne las condiciones normativas y de viabilidad exigibles y, en consecuencia, no puede ser cumplida en los términos exigidos por los Pliegos que rigen esta licitación.

Por todo ello,

**SUPLICA**

Que se tenga por interpuesto el presente escrito con los documentos adjuntos al final del mismo, se sirva admitirlo y tener por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente a la ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 25 de octubre de 2019 (con corrección material de fecha 29 de octubre de 2019) dictada en el procedimiento para la contratación del expediente de contratación A2019/000021 por la que se acuerda la adjudicación del contrato a favor de la UTE G. CABANILLAS-ABALO, y previa la tramitación legal que corresponda – incluyendo el acceso al expediente de conformidad con el art. 52.2 LCSP -, se dicte resolución estimatoria del recurso y SE ANULE O DEJE SIN EFECTO la adjudicación a favor de la UTE G. CABANILLAS-ABALO y SE ADJUDIQUE dicha contratación a la recurrente o bien se declare la RETROACCIÓN de las actuaciones.

En Valladolid a 25 de noviembre de 2019.

Firmado digitalmente por [REDACTED] PRIMITIVO GONZALEZ (R: [REDACTED])  
Nombre de reconocimiento (DN: 2.5.4.13=Reg=47015 /  
HijaVA=18847 /Forma1240 /Folios19 /Fecha04/11/2011 /  
Inscripción1, serialNumber=DCES=[REDACTED])  
givenName=PRIMITIVO, sn=GONZALEZ PEREZ,  
cn=[REDACTED] PRIMITIVO GONZALEZ (R: [REDACTED]),  
2.5.4.97=VATES-[REDACTED], o=ESTUDIO GONZALEZ  
ARQUITECTOS SLP, c=ES  
Fecha: 2019.11.25 13.18.13 +01'00'

Fdo. Primitivo González  
representante, estudio González arquitectos S.L.P.